

**SOLICITA DEJAR SIN EFECTO EL LLAMADO A  
INTERESADOS EN BRINDAR UNA SEÑAL DE  
TELEVISION PARA LOS SERVICIOS DE  
TV PARA ABONADOS.**

**A LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES:**

Dr. Marcelo Méndez Güemes, titular del documento de identidad numero 4.376.898-0, compareciendo en representación de ENORAL S.A, inscrita en el registro único tributario con el número 21 168 024 0010, según poder para pleitos que se adjunta, constituyendo domicilio real en 25 de mayo 112 (Montevideo), y electrónico en [mmg@mgabogados.com.uy](mailto:mmg@mgabogados.com.uy), me presento y DIGO:

Que vengo en tiempo y forma, a denunciar irregularidades contrarias a la ley, producidas en el proceso de convocatoria de llamado a interesados en brindar una señal de TV para todos los servicios de la modalidad TV para abonados, las cuales sin previa evacuación de las misma impiden la continuación del mismo, en merito a las siguientes consideraciones.

1. De acuerdo al Art. 63 lit H de la Ley 19.307, es competencia directa del Poder Ejecutivo “Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la selección de interesados en prestar servicios de comunicación audiovisual”.
2. Interpretando de forma literal se desprende la claridad de la norma citada ut supra, y en paralelo estudio de la resolución N° 132/2019, de fecha 10 de octubre de 2019 y su modificativa, N° 138/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, queda evidenciado el exceso de las competencias atribuidas por ley a URSEC, debiendo haber sido el Poder Ejecutivo quien apruebe dicho llamado.
3. Por otra parte, de acuerdo al Art. 68 lit. J de la Ley 19.307 establece que para la elaboración de pliegos de bases y condiciones que regirán los llamados a interesados en prestar servicios de comunicación audiovisual, se requerirá “asesoramiento no vinculante de la Comisión Honoraria Asesora de Servicios

de Comunicación Audiovisual”, lo cual no ha sido cumplido por la resolución 132/2019.

4. Asimismo, dentro de los cometidos de la Comisión Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual regulados en el Art. 81 de la Ley 19.307, se estaría actuando contrario a la ley, en cuanto a que no existe participación alguna por parte de la CHASCA, por lo que se estaría nuevamente incurriendo en irregularidades, incluso considerando forzosamente la existencia de dicho informe el cual no habría sido publicado por ninguno de los medios pertinentes.
5. Por su parte, cabe resaltar que el sistema MMDS cuenta con una muy limitada capacidad de transmisión de señales, la cual actualmente se encuentra en funcionamiento explotando al máximo sus posibilidades, por lo que surge la interrogante de ¿Cómo se pretende incorporar 3 nuevas señales, sin previsión de asignación de nuevas frecuencias para el cumplimiento de dicha obligación?.
6. Finalmente, considerando un aspecto netamente practico-comercial de los cable operadores, resulta imposible asumir los costos que desprende la incorporación de dichas señales comerciales que tienen fin de lucro, considerando los altos costos que actualmente se tienen en el arrendamiento de fibra óptica de ANTEL para la transmisión de sus restantes señales.

Por lo expuesto a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación PIDO:

1. Me tenga por presentado y constituido los domicilios.
2. Se deje sin efecto el llamado a interesados en brindar una señal de TV para todos los servicios de la modalidad TV para abonados.